

Los recursos financieros que se generen con las ventas establecidas en este Artículo y en el precedente, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República (TGR).

ARTÍCULO 214.- Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto el Instituto de la Propiedad (IP), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero sí podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

ARTÍCULO 215.- Los Ministros coordinadores de Gabinetes Sectoriales, ejecutarán los recursos asignados a cada Gabinete de conformidad con la estructura organizacional y normas de funcionamiento que serán establecidas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las funciones definidas para cada Gabinete Sectorial en los Decretos Ejecutivos PCM-001-2014 y el PCM-024-2014.

ARTÍCULO 216.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo hasta alcanzar los cuatro mil quinientos millones de Lempiras (L.4,500,000,000.00), los valores que se recaudaren después de completado este valor, servirán para financiar los programas y proyectos orientados a salud, educación,

seguridad e infraestructura y otros relacionados con el Artículo 45 del Decreto No. 278-2013, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

Del fondo en referencia, se incrementarán los Fideicomisos que se financian con este Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 217.- Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco, así como con la exportación de billetes en moneda extranjera.

ARTÍCULO 218.- Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, éstas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 219.- El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se aplicará conforme al Decreto No.105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres.

ARTÍCULO 220.- Las iniciativas de políticas o planes de modernización o gobierno digital, impulsadas por los

préstamos, así como toda la documentación necesaria para formalizar el otorgamiento de estos.

ARTÍCULO 227.- Las instituciones del Estado deberán publicar en su página WEB, a través de las Gerencias Administrativas, las liquidaciones que presenten las instituciones beneficiadas de todas las transferencias consignadas en los presupuestos previo a realizar un nuevo desembolso.

ARTÍCULO 228.- Reformar por adición el Artículo 3, numerales 5) y 6) de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE INMUEBLES, contenida en el Decreto No. 76 de fecha 9 de Abril de 1957, el cual debe leerse de la manera siguiente:

***ARTÍCULO 3.-** El tradente está exento del pago de este impuesto en los casos siguientes:

- 1).....;
- 2).....;
- 3).....;
- 4).....;
- 5) Cuando el Contrato de Donación entre familias se dé entre personas vinculadas hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges; y,
- 6) La venta sea efectuada por personas jurídicas cuya actividad carezca de lucro y su finalidad sea el Desarrollo Social, toda vez que se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente.”

ARTÍCULO 229.- Considerando el proceso de reingeniería que se llevará a cabo durante el 2018 en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de los saldos disponibles del presupuesto de la DARA al realizarse el

proceso en referencia, proceda a financiar la nueva institución que surja de dicho proceso y crear las estructuras que se estimen necesarias tanto de gasto corriente como de gasto de capital, las mismas estarán sujetas a la revisión que lleve a cabo la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 230.- Darle continuidad al Fondo de Desarrollo Departamental, el cual estará constituido por una aportación anual de por lo menos CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 400,000,000.00) que hará el Estado por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dichos fondos serán destinados para la ejecución, por los Diputados del Congreso Nacional, a proyectos comunitarios, inversión en obras y equipamiento o, ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos del país. Los recursos para estos programas y proyectos serán desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a una cuenta especialmente habilitada en cualquiera de los bancos, por cada uno de los 128 diputados propietarios del Congreso Nacional y los suplentes incorporados. Para la implementación del Fondo la Junta Directiva del Congreso Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben suscribir dentro de 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto un convenio, donde se establecerá el procedimiento de gestión y liquidación del Fondo.

El Diputado deberá presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y éste oportunamente deberá informar al Presidente del Congreso Nacional.

La cuenta habilitada por cada diputado para el manejo de los fondos debe ser auditada anualmente por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para este propósito se le aumentará CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L45,000,000.00) a su presupuesto. Mientras no se tenga la